

ACUERDO NÚMERO 013

(Junio 4 de 2010)

Por el cual se crea el CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ DE PASTO, y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 22 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Artículo 13 de la Ley 434 de 1998.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- CREACION Y NATURALEZA. Crease el CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ DE PASTO, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 434 de 1.998. su misión estará encaminada a la búsqueda de la paz en el Municipio, en estrecha colaboración con las entidades y organismos del Estado, tanto en lo Nacional como en lo Departamental y Municipal.

Este Consejo priorizará las políticas y metodologías tendientes a la promoción de la convivencia y la resolución pacífica de conflictos en el Municipio, de la democracia ente sus ciudadanos y ciudadanas y el desarrollo regional que nos conduzcan a l logro de una paz integral y duradera.

ARTICULO SEGUNDO.- COMPOSICION. El Consejo Municipal de Paz, estará integrado de la siguiente manera:

POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

EL Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
El Secretario de Gobierno.
El Coordinador de la Casa de Justicia del Municipio de Pasto.
Dos Concejales del Municipio.

EN REPRESENTACION DE LOS ORGANOS DE CONTROL DEL ESTADO:

El Personero Municipal.
El Defensor del Pueblo.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

Un representante de la Asociación de Ediles del sector urbano.
Un representante de la Asociación de Ediles del sector rural.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité antes mencionado convocará a las organizaciones civiles o gremiales que considere pertinente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Paz podrá empezar a sesionar, deliberar y decidir cuándo asistan a cada convocatoria como mínimo 5 de sus miembros.

PARAGRAFO TERCERO: Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Municipal de Paz podrá invitar a funcionarios de Orden Departamental o Nacional que estime conveniente, así como a miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil, o voceros de la comunidad internacional.

PARAGRAFO CUARTO: La participación de la sociedad civil en el Consejo Municipal de Paz, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

PARAGRAFO QUINTO: Para el tratamiento de asuntos de índole militar y policial harán parte del Consejo Municipal de Paz el Comandante del Batallón del Ejército Nacional y el Comandante del Departamento de Policía con jurisdicción en el municipio de Pasto, quienes actuarán en calidad de invitados con voz pero sin voto.

ARTICULO TERCERO.- FUNCIONAMIENTO. El Consejo Municipal de Paz se reunirá cada dos (2) meses por convocatoria del Alcalde o del Secretario Técnico de este Consejo, sin perjuicio que el Alcalde lo convoque cuando la conveniencia lo exija, o por lo menos tres (3) integrantes de sus miembros.

PARAGRAFO: La inasistencia de los funcionarios públicos a las reuniones del Consejo Municipal de Paz, sin mediar justa causa, será causa de mala conducta.

ARTICULO CUARTO.- FUNCIONES. El Consejo Municipal de Paz tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con los diálogos regionales legalmente autorizados y en los eventos que sean necesarios para el logro de la Paz.
2. Proponer iniciativas relacionadas con la solución negociada al conflicto armado interno, el respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos y la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la disminución de la intensidad o cese de hostilidades, la reincorporación a la vida civil de miembros de los grupos armados al margen de la Ley y la consolidación de la democracia.
3. Proponer al Consejo Municipal de Pasto y al Asamblea Departamental de Nariño, mecanismos de participación de la población civil en los procesos de diálogo y negociación legalmente autorizados, con los grupos armados al margen de la Ley.
4. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos: identificando un orden de prioridades para la implementación de la política social y las inversiones para posibilitar la paz y el desarrollo integral del Municipio.

5. Presentar informe semestral público al Concejo Municipal sobre el proceso de paz y las demás inherentes al tema.
6. Crear su propio reglamento.

ARTICULO QUINTO.- SECRETARIA TECNICA. La Secretaria Técnica estará a cargo del Coordinador de la Casa de Justicia.

ARTICULO SEXTO.- SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA:

1. Convocar a las reuniones del Consejo Municipal de Paz.
2. Elaborar actas de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Paz.
3. Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Paz.

ARTICULO SEPTIMO.- Las actuaciones del Consejo Municipal de Paz deberán realizarse en coordinación con el Comité Departamental y Nacional de Paz y en coordinación con las directrices y parámetros que estas señalen.

ARTICULO OCTAVO.- Lo que no se encuentra establecido en el presente acuerdo, deberá sujetarse a lo señalado por la Ley 434 de 1998 o aquellas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el cuatro (4) de Junio del año 2010.

**MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
PANTOJA**
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO
Secretario General

Continuación Acuerdo No. 013 del 4 de Junio de 2010

**POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 013 del 4 de junio de 2010, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: 26 de Abril de 2010, en Comisión de Acción Social.

Segundo Debate: Inicia el 1º de junio de 2010, en sesión ordinaria de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, el cuatro (4) del mes de junio del año dos mil diez (2010)

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena